

Hechos denunciados: Tenencia sin autorización de especies protegidas (2 jilgueros), denunciado en El Cristo, (Logroño), el 18-10-92.

Infracción norma legal: Arts. 38.10 de la Ley 4/89 de 27 de marzo, y arts. 4 y 6 del Real Decreto 1095/89 de 8 de septiembre, en consonancia con la Orden de 2-7-92 de la Consejería de Medio Ambiente sobre limitaciones y períodos hábiles de caza.

En relación a los anteriores expedientes, se participa a los interesados que se incoa expediente a causa de la denuncia formulada contra ellos por los hechos referidos, por supuesta infracción administrativa a la Legislación correspondiente en cada caso, quedando nombrados Instructor y secretario de los mismos, respectivamente D. Juan Ignacio Ibáñez Ulargui y D. Francisco Javier Olañeta Mendaza.

Se concede a los interesados un plazo de quince días desde la publicación de la presente para contestar a los cargos presentados por escrito, citando el número de expediente. Los expedientes se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, c/ Belchite, 2, 1.º. Logroño.

Logroño, 3 de noviembre de 1992.— El Instructor, Juan Ignacio Ibáñez Ulargui.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Comisión de Urbanismo de La Rioja

Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable III.A.781

Se somete a información pública por plazo de 15 días, en base a lo dispuesto en el artículo 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en Suelo No Urbanizable.

NU066/92.— SAN ASENSIO.— Legalización de granja para ganado ovino. Parcela 23, 24, 25. Polígono 16. Hermanos Matute Díaz.

NU090/92.— EZCARAY.— Construcción de vivienda unifamiliar en parcelas 182 y 183 del polígono 1. D. José Mateo Gonzalo.

NU098/92.— VILLAMEDIANA DE IREGUA.— Vivienda unifamiliar en carretera de Ribafrecha. D. Francisco Casero Galilea.

NU105/92.— VIGUERA.— Reforma de cubierta en paraje de la central, parcela 3/19-A, B, C y D. D. Juan José Gutiérrez Bueno.

NU116/92.— PRADEJON.— Estación transformadora de distribución paraje "Cabezo Royo". Parcela 220-B/2. Electra de Logroño, S.A.

NU129/92.— LEIVA.— Defensa de margen y plantación de ribera en

el Río Tirón. Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental. Servicio de Obra Hidráulicas.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Urbanismo y Vivienda, sita en Calvo Sotelo, 15-2ª planta.

Logroño, a 4 de Noviembre de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Luis Miguel Muñoz de Vivar Vega.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Notificación

III.A.774

Habiéndose intentado la notificación de la incoación y Pliego de Cargos del expediente que a continuación se relaciona, y no habiendo sido posible realizarla de acuerdo a lo previsto en el artículo 80.1 y 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la citada Ley.

Expediente nº 92/111.

Interesado: Agromar Marín Hnos., S.L.

Ultima dirección: c/ Chile nº 4. 26005 - Logroño (La Rioja).

Hechos imputados: Presencia inhibidores, en músculo y riñón.

Infracción norma legal: Art. 2/2.1.1 del Real Decreto 1945/83 de 22 de junio (BOE 168), en relación con lo dispuesto en el artículo 4 último párrafo del Decreto 3263/76, de 26 de noviembre (BOE 30); artículos 70 y 71 de la Orden de 13 de junio de 1983 (BOE 144) y artículo 3 y Anexo I del Real Decreto 1262/89, de 20 de octubre (BOE 257).

En relación al referido expediente, se participa a los interesados que se incoa expediente sancionador, por posible infracción administrativa en materia de defensa de los consumidores, quedando nombrados Instructora y Secretaria del mismo respectivamente a, Dª Carmen Gómez Cañas y Pilar Castellanos Benito.

Se concede a los interesados un plazo de 8 días desde la publicación de la presente para contestar por escrito a los cargos imputados. El expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Consumo, C/ Villamediana nº 17, Logroño.

Logroño, 3 de noviembre de 1992.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

B. Administración del Estado

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION Subdirección General del I.N.D.O.

Resolución de sanción

III.B.1489

A tenor de lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a D. Miguel Aranzubia Izquierdo, con último domicilio conocido en Fuenmayor (La Rioja), c/ Víctor Romanos, nº 11, la presente Resolución a través de este periódico oficial, debido a que la comunicación enviada en su día fue devuelta por el Servicio de Correos con la nota "Avisado y caducado".

Asunto.— Expediente 139/92 de la D.G. de Política Alimentaria del M.A.P.A. y nº 2.285 del Consejo Regulador.

"Visto el expediente sancionador nº 2.285, incoado por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada "Rioja" a D. Miguel Aranzubia Izquierdo, de Fuenmayor (La Rioja), y

RESULTANDO: Que, con fecha 6-8-91, por Veedor del Consejo Regulador se levantó el Acta R nº 91/23, en la que consta que en visita de inspección efectuada en fecha 15-7-91, en el viñedo sito en el término municipal de Fuenmayor, paraje "El Barco", inscrito en los Registros del Consejo Regulador a nombre de D. Miguel Aranzubia Izquierdo, con nº de registro 1064/16.340.150, polígono 7, parcela 67, con una superficie inscrita de 1,20 Ha., se pudo comprobar que se estaba procediendo a su riego por el sistema "a pie".

RESULTANDO: Que, recibida el Acta anterior, el Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Rioja" por providencia de fecha 12 de septiembre de 1991, acordó incoar expediente sancionador a D. Miguel Aranzubia Izquierdo, y designó Instructor y Secretario para el mismo, formulándose por el primero en fecha 30 de septiembre de 1991, Pliego de Cargos en el que se imputan al expediente los hechos relatados en el Acta, y se califican provisionalmente de infracción al apartado 1º del artículo 42 de la Ley 25/70, de 2 de diciembre de 1970, "Estatuto de la Viña, el Vino y los Alcoholes", que prohíbe el riego de la vid.

RESULTANDO: Que, notificado el Pliego de Cargos, el expedientado no ha presentado alegaciones.

RESULTANDO: Que con fecha 15 de enero de 1992, el Instructor dictó propuesta de resolución en la que pide la imposición de una multa de 37.305 pesetas.

RESULTANDO: Que, notificada la propuesta, el expedientado no ha presentado alegaciones a la misma.

VISTOS: El Reglamento de la Denominación de Origen Calificada "Rioja" y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden de 3 de abril de 1991; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; y demás disposiciones de aplicación, y

CONSIDERANDO: Que la competencia para resolver este expediente corresponde al Director General de Política Alimentaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º del Real Decreto 1423/85, de 1 de agosto, por el que se suprime el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, en relación con los artículos 94, 103 y 131 del Reglamento de la Ley 25/1970, aprobado por Decreto 835/72, de 23 de marzo.

CONSIDERANDO: Que es un hecho cierto, por así constar en Acta y no haber sido desmentido por prueba en contrario (art. 55.2 del Reglamento de la D.O.Ca. Rioja) que a 15 de julio de 1991 la viña situada en el término Fuenmayor, paraje "El Barco", polígono 7, parcela 67, inscrita en el Registro de Viñas del Consejo Regulador a nombre del expedientado, con una superficie de 1,20 Ha., estaba siendo regada.

CONSIDERANDO: Que dicho riego constituye infracción del artículo 42, apartado 1º, de la Ley 25/70, de 2 de diciembre, que literalmente dice: "Queda prohibido el riego de la vid".

CONSIDERANDO: Que esta infracción debe ser calificada, a los efectos de su sanción, como incumplimiento de una norma de cultivo, tipificada en el art. 125.b) de la Ley 25/70, y en el nº 1, apartado 1, del art. 50 del Reglamento de la denominación de Origen Calificada "Rioja", que se corrige con una sanción de multa del 20 al 100 por 100 de la base por cada hectárea, según dispone el citado art. 125.b) de la Ley 25/70, por lo que es correcta la multa de 57.305 ptas., que propone el Instructor, equivalente al 20% de la base por las 1,20 Ha., afectadas. La base se calcula conforme a la regla del art. 120.1 a) del Reglamento de la Ley 25/70, multiplicando el rendimiento medio por hectárea en la subzona donde está enclavada la viña, durante el quinquenio 1986-90, que según datos del Consejo Regulador es de 5.306 Kg. Ha. en Rioja Alta, por el precio medio de la uva en esa subzona en el año anterior a la infracción, esto es, 1990, que se estima en 45 ptas./kg.

Esta Dirección General ha resuelto imponer a D. Miguel Aranzubia Izquierdo de Fuenmayor (La Rioja), una sanción de multa en cuantía de cincuenta y siete mil trescientas cinco pesetas (57.305 ptas.). La sanción deberá hacerse efectiva en Papel de Pagos al Estado, dentro de los 15 días hábiles